

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

ORDEN de 4 de abril de 2014 por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las confederaciones y federaciones de padres de alumnos y de las asociaciones de padres de alumnos de centros de educación especial para el año 2014.

El artículo 5.5º de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, modificado por la disposición final primera de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que las administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y confederaciones para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.

El Estatuto de autonomía de Galicia declara, en su artículo 31, la competencia plena de la Comunidad Autónoma gallega para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por los artículos 27 y 149 de la Constitución española.

Con la finalidad de apoyar y potenciar la realización de actividades por parte de las federaciones y confederaciones de padres de alumnos y de las asociaciones de padres de alumnos de centros de educación especial mediante la subvención de los gastos ocasionados por dichas actividades, así como los derivados de la gestión administrativa, adquisición de material no inventariable y mantenimiento ordinario de las instalaciones, esta consellería

DISPONE:

Primero. Se hace pública la convocatoria de ayudas destinadas a subvencionar la realización de actividades por parte de las federaciones y confederaciones de padres de alumnos legalmente constituidas y de las asociaciones de padres de alumnos de centros de educación especial, desde el 1 de enero de 2014 hasta el plazo límite de justificación de gastos.

Segundo. Podrán solicitar estas ayudas las federaciones y confederaciones de padres de alumnos, así como las asociaciones de padres de alumnos de centros de educación especial que, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estén inscritas en el censo de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.



Tercero. El importe que se distribuirá en esta convocatoria de ayudas será de cincuenta y dos mil trescientos ochenta y cinco euros con sesenta y un céntimos (52.385,61 €), cantidad que procede de fondos propios de la Comunidad Autónoma y del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para esta finalidad. No obstante, el importe de estas ayudas podrá incrementarse si, antes de la publicación de la resolución de concesión en el *Diario Oficial de Galicia*, se hubiese recibido una transferencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para esta misma finalidad, y así se publica en el *Diario Oficial de Galicia*.

El pago de las ayudas se efectuará con cargo a la partida 09.60.423A.481.0 de los presupuestos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria para el año 2014.

Cuarto. Las ayudas van destinadas tanto para la realización de actividades como para sufragar gastos derivados de la gestión, administración, adquisición de material no inventariable y mantenimiento ordinario de las instalaciones que se originen en el período subvencionado.

Quinto. Las solicitudes, según el modelo de instancia que figura como anexo I a esta orden, deberán contener los datos actualizados del solicitante y deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Presupuesto desglosado de cada una de las actividades, de los gastos derivados de la gestión, administración, adquisición de material no inventariable y mantenimiento de las instalaciones que se originen en el período subvencionado.

b) Plan de actividades para las que se solicita la ayuda, haciendo constar una breve memoria por cada una de las actividades.

c) Copia certificada del acuerdo del órgano competente por el que se decide solicitar la ayuda.

d) Para las federaciones, relación de las asociaciones de padres de alumnos que las integran. Para las confederaciones, relación de las asociaciones de padres de alumnos y de las federaciones que las integran.

Sexto. Las solicitudes deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario electrónico normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del



Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede de la Xunta de Galicia.

Alternativamente, también se podrán presentar las solicitudes en soporte papel por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

En caso de enviarse por correo, el envío deberá ser certificado con el sello de Correos en la primera hoja del formulario para garantizar que la fecha de remisión es anterior a la de cierre de la convocatoria.

Séptimo. El plazo de presentación de instancias será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo al correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes del vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

Presentada la solicitud, se examinará para ver si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña de la preceptiva documentación; en caso contrario se le requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben enviarse, advirtiéndole que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo sin más trámite, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Octavo. Bajo la presidencia del titular de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos o persona en quien delegue, se constituirá una comisión integrada por los siguientes miembros:

- El titular de la Subdirección General de Centros.
- El funcionario que ocupe la jefatura del Servicio de Centros.
- El funcionario que ocupe la jefatura del Servicio de Gestión de Programas Educativos.



- El funcionario que ocupe la jefatura de la Sección de Programas Educativos.
- Un funcionario de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, que actuará como secretario con voz y sin voto.

Noveno. La distribución de las ayudas se hará de la siguiente forma:

a) Las confederaciones recibirán la cuantía fija que será igual para todas y que no excederá para cada una del 10 % del importe total de la convocatoria, con la finalidad de garantizar una ayuda mínima para cada una de las solicitudes.

b) Las federaciones de ámbito provincial recibirán la cuantía fija que será igual para todas y que no excederá para cada una del 2 % del importe total de la convocatoria, con la finalidad de garantizar una ayuda mínima para cada una de las solicitudes.

c) Las federaciones de ámbito inferior al provincial recibirán la cuantía fija que será igual para todas y que no excederá para cada una del 1,5 % del importe total de la convocatoria, con la finalidad de garantizar una ayuda mínima para cada una de las solicitudes.

d) Las confederaciones recibirán, además, un importe variable que estará en función del número de las federaciones y asociaciones de padres de alumnos que las integran. El importe por cada federación confederada no excederá el 1,5 % del importe total de la convocatoria. El importe por cada ANPA confederada no excederá el 0,5 % del importe total de la convocatoria.

e) Todas las federaciones recibirán, además, un importe variable que estará en función del número de las asociaciones de padres de alumnos que las integran. El importe por ANPA federada no excederá del 0,5 % del importe total de la convocatoria.

f) Las asociaciones de padres de alumnos de centros de educación especial recibirán una cuantía que será igual para todas las asociaciones y que no excederá para cada una del 1,5 % del importe total de la convocatoria, con la finalidad de garantizar una ayuda mínima para cada una de las solicitudes.

No obstante, se podrán superar los porcentajes anteriores, si de acuerdo con el número de solicitudes presentadas y los porcentajes máximos indicados no fuese posible la distribución total del importe de la convocatoria. El incremento será proporcional a los porcentajes máximos establecidos para las cuantías fijas y variables fijadas en los apartados a) a f) de este mismo artículo.



Décimo. La comisión de selección elaborará la propuesta de adjudicación de las subvenciones y la elevará al titular de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, para la resolución que proceda.

La resolución de concesión de las ayudas, dictada por el titular de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* en el plazo máximo de cinco meses contados desde la publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no recayese resolución expresa dentro del plazo máximo previsto, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes a los efectos de interponer el recurso administrativo o contencioso-administrativo que proceda.

La resolución, que agotará la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, ante el titular de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), o bien los interesados podrán presentar directamente el recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, conforme se establece en la Ley 23/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE de 14 de julio).

Undécimo. El pago de las ayudas concedidas se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG de 25 de junio).

Para poder dar curso a los libramientos, los beneficiarios presentarán, antes del 31 de octubre de 2014, la justificación de los gastos realizados, mediante originales o copias compulsadas de facturas y/o nóminas y acreditación documental de que se efectuó su abono.

Además, los beneficiarios deberán presentar el anexo II (declaraciones con los datos actualizados), teniendo que estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener pendiente ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



La justificación indicada en los dos párrafos anteriores, será enviada en el plazo mencionado a la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, Dirección General de Centros y Recursos Humanos, Subdirección General de Centros, Servicio de Gestión de Programas Educativos, Edificio Administrativo San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela.

Duodécimo. La Dirección General de Centros y Recursos Humanos podrá requerir del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, y también podrá disponer que se lleven a cabo las comprobaciones oportunas de los datos presentados por los peticionarios.

Cualquier alteración que se produzca en los datos contenidos en la solicitud o en la documentación que se adjunta será comunicada por el solicitante a dicha dirección general.

Decimotercero. El beneficiario está obligado a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Decimocuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinto. En las convocatorias públicas, publicidad y propaganda de las actividades realizadas al amparo de esta orden que realicen las confederaciones, federaciones y asociaciones, deberá figurar que están subvencionadas por la Xunta de Galicia, Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, con su respectivo anagrama o logotipo.

Decimosexto. Procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda percibida, junto con los intereses de demora, en los casos indicados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG de 25 de junio).

Decimoséptimo. Esta orden se adapta al texto articulado de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Decimooctavo. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, la Xunta de



Galicia publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y de su publicación en la citada página web.

Además, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, y regulados en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la firma de la solicitud supone el consentimiento expreso para incluir y hacer públicos, en los registros regulados en el referido decreto, los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas.

Disposición adicional

En lo no previsto en esta orden habrá que atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG de 25 de junio).

Disposición final primera

Se faculta al titular de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos para adoptar todos los actos y medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de esta orden.

Disposición final segunda

Contra esta orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición final tercera

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 4 de abril de 2014

Jesús Vázquez Abad
Conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria




XUNTA DE GALICIA

 CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN
E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

ANEXO I

PROCEDIMIENTO AYUDAS PARA FINANCIAR ACTIVIDADES DE LAS CONFEDERACIONES Y FEDERACIONES DE PADRES DE ALUMNOS Y DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO ED507A	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL NIF

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO

CENTRO DEL QUE DEPENDEN (SÓLO PARA CUBRIR POR LAS ANPA) NÚMERO DE REGISTRO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (no es necesaria si coincide con la anterior)

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

No tener solicitada, ni en consecuencia, aprobada, concedida, o pendiente de resolución ayuda para la misma finalidad objeto de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.

Tener solicitada, aprobada, concedida o pendiente de resolución las ayudas para la misma finalidad a la que se refiere la presente solicitud, que se detallan a continuación.

Denominación del organismo, sociedad o entidad pública a la que se le solicitó la ayuda	Importe	Clave del expediente	Concepto	Situación (solicitada, aprobada/concedida o pendiente de resolución)	Fecha de la concesión

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y no tener pendiente ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

CVE-DOG: sja6p7q1-kre5-rym2-ksb4-llxz3uw7zu7


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.es/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN
E ORDENACIÓN UNIVERSITARIAANEXO I
(continuación)**DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA** (señale con una X lo que proceda)

- PRESUPUESTO DESGLOSADO DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES, DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN DE MATERIAL NO INVENTARIABLE Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES QUE SE ORIGINEN EN EL PERÍODO SUBVENCIÓNADO.
- PLAN DE ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA, HACIENDO CONSTAR UNA BREVE MEMORIA POR CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES.
- COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DEL ÓRGANO COMPETENTE POR EL QUE SE DECIDE SOLICITAR LA AYUDA.
- RELACIÓN DE FEDERACIONES Y DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS QUE INTEGRAN LA CONFEDERACIÓN (SÓLO PARA LAS CONFEDERACIONES).
- RELACIÓN DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS QUE INTEGRAN LA FEDERACIÓN (SÓLO PARA LAS FEDERACIONES).
- ANEXO II (DECLARACIONES).

Autorizo a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y con la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009, que lo desarrolla, para la consulta de los datos de identidad del solicitante en el Sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

SÍ NO (en este caso se aportará la documentación correspondiente)

De conformidad con el artículo 13.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, la consellería publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudiesen imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y la referida publicidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero para su tratamiento, con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley mediante un escrito dirigido a este centro directivo como responsable del fichero.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 4 de abril de 2014 por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las confederaciones y federaciones de padres de alumnos y de las asociaciones de padres de alumnos de centros de educación especial para el año 2014.

Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE de 27 de noviembre).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de 

Dirección General de Centros y Recursos Humanos

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.es/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN
 E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

ANEXO II

DECLARACIONES

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

DECLARA

No tener solicitada, ni en consecuencia, aprobada, concedida, o pendiente de resolución ayuda para la misma finalidad objeto de esta Orden, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.

Tener solicitada, aprobada, concedida o pendiente de resolución las ayudas para la misma finalidad a la que se refiere la presente solicitud, que se detallan a continuación.

Denominación del organismo, sociedad o entidad pública a la que se le solicitó la ayuda	Importe	Clave del expediente	Concepto	Situación (solicitada, aprobada/concedida o pendiente de resolución)	Fecha de la concesión

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y no tener pendiente ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha , de de



CVE-DOG: sja6p7q1-kre5-rym2-ksb4-llixz3uw7zu7



XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.es/diario-oficial-galicia>